

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNSON & TAYLOR DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: INFOMEDICAL DE COLOMBIA SAS
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00027-00
Auto Acepta Solicitud Reducción

INFORME SECRETARIAL. Cali, 9 de noviembre de 2023. A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada, presento recurso de reposición en contra del auto que negó la solicitud de reducción de las medidas cautelares efectuadas. Sírvese proveer.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1258

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad ejecutada INFOMEDICAL DE COLOMBIA SAS en contra del auto No. 855 del 1 de agosto de 2023 con el que se negó la solicitud de reducción de la medida cautelar de embargo, se observa que la profesional del derecho, señala que a la fecha a su representada le han descontado la suma de \$693'000.000, excediendo el límite señalado por el despacho en el auto que libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares en la suma de \$346'000.000.

En ese sentido, informa que Coomeva Medicina Prepagada S.A., el 19 de mayo de 2023, descontó el valor \$346'000.000, el Banco de Occidente S.A., 139'731.835,39 el 8 de marzo de 2023 y nuevamente el 17 de mayo de 2023 por valor de 206'768.164,61.

Consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que, en efecto, a favor de la sociedad JOHNSON & TAYLOR DE COLOMBIA SAS, se han descontado los valores que se detallan a continuación en virtud del proceso que aquí se desata:

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNSON & TAYLOR DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: INFOMEDICAL DE COLOMBIA SAS
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00027-00
Auto Acepta Solicitud Reducción



							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002898462	9007173015	DE COLOMBIA JOHNSON Y TAYLOR	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 139.731.835,39		
469030002924020	9007173015	DE COLOMBIA JOHNSON Y TAYLOR	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2023	NO APLICA	\$ 206.768.164,61		
469030002924121	900717301	JOHNSON Y TAYLOR DE SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 346.500.000,00		
						Total Valor	\$ 693.000.000,00	

Frente a la reducción de embargos el art. 600 del CGP, establece que “en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”. (Subrayas del despacho)

Descendiendo al caso sub examine, se tiene que mediante auto No. 080 del 28 de febrero de 2023, se estableció como límite de embargo la suma de \$346'000.000. En consecuencia, al haberse consignado la suma de \$693'000.000, existe un exceso frente a la suma objeto de la medida cautelar de embargo que debe garantizar el pago la obligación que se persigue por esta vía. Por lo anterior, se accederá a la solicitud de reducción de la medida de embargo y retención de los dineros provenientes de los contratos o cuentas por cobrar que tiene el demandado INFOMEDICAL DE COLOMBIA SAS con COOMEVA MEDICINA PREPAGADA en el valor que supere el límite de embargo indicada en la providencia de apertura, es decir la suma de \$346'000.000.

Así las cosas, el juzgado,

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNSON & TAYLOR DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: INFOMEDICAL DE COLOMBIA SAS
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00027-00
Auto Acepta Solicitud Reducción

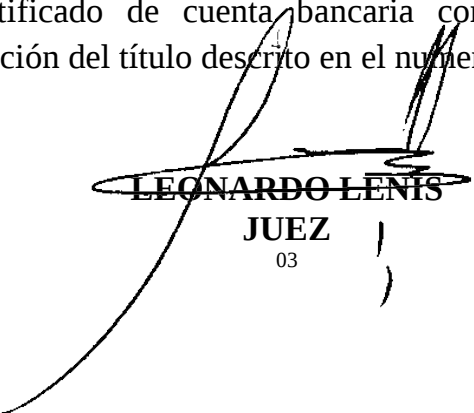
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de reducción de embargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en Auto 080 del 28 de febrero de 2023, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la Parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del título 469030002924121 por valor de \$346'000.000 a favor de la sociedad ejecutada.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada para que se sirva allegar el certificado de cuenta bancaria correspondiente a efectos de materializar la devolución del título descrito en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS

JUEZ
03